

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### *Anuncio de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior de notificación de inicio de procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública de una asociación.*

Por el presente anuncio se notifica a la entidad Asociación de Sordomudos Virgen de Los Llanos, de Albacete, expediente 27882, la cual no ha podido ser notificada en su último domicilio conocido, que el Ministro del Interior acuerda la iniciación del procedimiento de revocación de la correspondiente declaración de utilidad pública.

Dicho expediente se encuentra en las oficinas del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, calle Cea Bermúdez, 35-37, planta baja, de Madrid, para que en el plazo de quince días puedan aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estimen pertinentes o proponer la práctica de las pruebas que considere necesarias.

Madrid, 22 de abril de 2002.—El Secretario general Técnico, Eugenio López Álvarez.—18.689.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### *Anuncio de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto 33-LU-3390, «Seguridad vial. Mejora de la intersección de Nois. CN-642, de acceso a San Cibrao. Puntos kilométricos 38,000 al 41,000. Tramo: Nois. Provincia de Lugo».*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras, de fecha 17 de julio de 2000, se aprueba el proyecto de construcción indicado y con fecha 21 de marzo de 2002 se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del proyecto aprobado.

Es de aplicación el artículo 72 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31), a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» y que se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Foz, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carre-

teras de Lugo, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término municipal: Foz. Lugar: Ayuntamiento de Foz. Día: 10 de junio de 2002. Hora: De diez a trece treinta horas. Fincas números: De la 01 a la 04.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «El Progreso» y «La Voz de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (calle Concepción Arenal, número 1, 1.º, 15071 A Coruña) o en la Unidad de Carreteras de Lugo (ronda de la Muralla, 131, 27071 Lugo), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

A Coruña, 2 de mayo de 2002.—José Manuel Piris Ruesga.—19.886.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

#### *Anuncio del Instituto Nacional de Empleo en Cáceres sobre revisión de acuerdo de concesión de prestaciones por desempleo.*

Remisión de notificación de revisión de acuerdo de prestaciones por desempleo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo sobre revisión de acuerdo de concesión de prestaciones por desempleo y reintegro de percepciones indebidas contra los interesados que a continuación se citan y el motivo que asimismo

se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación, para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0182 2370 48 0202295477 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de este organismo, debiendo devolver copia de justificante de ingresos a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados están de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del INEM.

Interesado: Don Juan A. Heredero Martínez. Documento nacional de identidad número: 3.041.535. Importe (euro): 357,60. Importe con recargo: 429,12. Motivo: Revisión de acuerdo de concesión de prestaciones por desempleo.

Interesado: Don Martín Duque Mendoza. Documento nacional de identidad número: 28.957.774. Importe (euro): 0,00. Importe con recargo: 0,00. Motivo: Revisión de acuerdo de concesión de prestaciones por desempleo.

Cáceres, 2 de mayo de 2002.—María Concepción Díaz Fernández.—18.847.

#### *Anuncio del Instituto Nacional de Empleo de Cáceres sobre cobros indebidos de subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario.*

Por parte de esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación, sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco de España, cuenta número 90000014300200000776.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de los treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20 por 100 de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del INEM.

Interesado. Documento nacional de identidad. Expediente. Importe (euros). Importe con recargo (euros). Periodo. Motivo.

El Guennouni, Khalid. 21598380. 1000016301. 172,451. 406,94. 01/01/2000. 31/05/2000. Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

El Madhoun, Abdenabi. 262428802000000 85373,04447,65. 20/02/2001. 30/04/2001. Emigración.

Shoul, M. Hammed. 143738502000000 86378,21453,85. 10/08/2000. 09/09/2000. Suspensión de un mes por no renovación de demanda trimestral.

Cáceres, 3 de mayo de 2002.—María Concepción Díaz Fernández.—18.849.

#### **Anuncio del Instituto Nacional de Empleo en Cáceres sobre resolución de cobros indebidos de prestaciones por desempleo.**

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985 dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0182 2370 48 0202295477 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20 por 100 de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11), podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del INEM.

Importe con recargo (euros). Periodo/Motivo:

Interesado: Carrera Prieto, José Luis. Documento nacional de identidad número: 15.923.497. Expediente: 0100001269. Importe (euros): 2,16. Importe con recargo (euros): 2,59. Periodo: 21-5-2001/30-5-2001. Motivo: Extinción por reincidencia en no renovación de demanda trimestral.

Interesada: Hidalgo Romero, María Luisa. Documento nacional de identidad número: 7.044.506. Expediente: 0200000018. Importe (euros): 10,84. Importe con recargo (euros): 13,01. Periodo: 19-9-2001/30-9-2001. Motivo: Baja por permanencia por no renovación de demanda.

Cáceres, 3 de mayo de 2002.—María Concepción Díaz Fernández.—18.844.

## **MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

#### **Anuncio de la Delegación del Gobierno en Aragón, Área de Industria y Energía sobre información pública relativa al proyecto «Renovación cable de telemando y teleproceso del gasoducto Serrablo-Zaragoza», en la provincia de Huesca.**

A los efectos prevenidos en la Ley 34/1998, del Sector Hidrocarburos, se somete a información pública el siguiente proyecto:

Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de América, 38, 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización para la renovación del cable de telemando y teleproceso del gasoducto Serrablo-Zaragoza.

Descripción de las instalaciones: Por Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 6 de marzo de 1981, se autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima», la construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza y sus instalaciones auxiliares, entre las que se encuentra el cable de telemando

y teleproceso, de tecnología analógica. Dicha instalación forma parte de la Red Básica de Gasoductos a tenor del artículo 59 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Al amparo de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Combustibles Gaseosos y de la Ley de Expropiación Forzosa y con el procedimiento expropiatorio correspondiente, se impuso una servidumbre de paso a lo largo del gasoducto para «la vigilancia, mantenimiento, reparación y/o renovación de las instalaciones».

A tenor de lo prevenido en el Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles y en el de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos que previene que «las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos y lograr abastecimientos más flexibles y seguros», y por razones de obsolescencia y falta de repuestos, resulta necesario sustituir el cable de telemando de tecnología analógica, por un nuevo cable de tecnología digital, adaptado a las nuevas exigencias de explotación de la Red Básica de Gasoductos de Transporte.

Presupuesto: El presupuesto para la renovación del cable de telemando en la provincia de Huesca asciende a la cantidad de 658.535,40 euros.

Afecciones a fincas privadas: No se producen afecciones a fincas privadas, puesto que se trata de una tarea de mantenimiento dentro de la franja de servidumbre existente al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que quienes se consideren afectados puedan examinar el mencionado proyecto en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, sita en la plaza Cervantes, 1, 22071 Huesca y presentar por triplicado ejemplar, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Huesca, 11 de abril de 2002.—El Director del Área de Industria y Energía, José Luis Martínez Lainez.—18.806.

#### **Anuncio de la Delegación de Gobierno en Aragón, Área de Industria y Energía sobre información pública relativa al proyecto «Renovación del cable de telemando y teleproceso del gasoducto Huesca-Barbastro-Monzón, provincia de Huesca.**

A los efectos prevenidos en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública el siguiente proyecto:

Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de América, número 38, 28020 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización para la renovación del cable de telemando y teleproceso del Gasoducto «Huesca-Barbastro-Monzón».

Descripción de las instalaciones: Por Resolución del Servicio Provincial de Industria de la Diputación General de Aragón de 13 de abril de 1984, se autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima» la construcción del Gasoducto «Huesca-Barbastro-Monzón» y sus instalaciones auxiliares, entre las que se encuentra el cable de telemando y teleproceso, de tecnología analógica.

Dicha instalación forma parte de la Red Básica de Gasoductos a tenor del artículo 59 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Al amparo de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Combustibles Gaseosos y de la Ley de Expropiación Forzosa y con el procedimiento expropiatorio correspondiente, se impuso una servidumbre de paso a lo largo del gasoducto para «la vigilancia, mantenimiento, reparación y/o renovación de las instalaciones».

A tenor de lo prevenido en el Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles y en el de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos que previene que «las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos y lograr abastecimientos más flexibles y seguros», y por razo-